



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 42.—Circular.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las comunicaciones que el ingeniero general y Director general de artillería remitieron á este Ministerio con fecha 26 y 28 de febrero del año próximo pasado, acompañando copia de las consultas que han elevado los asesores de los juzgados subalternos de las respectivas dependencias, acerca de la inteligencia que respecto á ellos deba darse á la Real orden de 1.º de enero de 1856, que ratifica la de 20 de junio de 1851, declarando comprendidos en los beneficios del Monte-pío militar á los individuos de los juzgados de Guerra; y S. M., teniendo presente que como los asesores y fiscales de los referidos juzgados de Ingenieros y Artillería no gozan sueldo, y según el art. 5.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1852, los servicios que prestan en sus destinos solo les sirven de particular mérito para obtener las ventajas que les concede el mismo decreto, ó sea para optar á las plazas de fiscales de juzgados de guerra, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 del actual, que á dichos asesores y fiscales no se les considere comprendidos en la Real orden de 1.º de enero de 1856, puesto que su incorporación en el espresado establecimiento únicamente tendrá lugar cuando obtengan entrada en los juzgados de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Constancia.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicación de V. E., fecha 31 de enero último, en que manifiesta que el capitán destinado al regimiento infantería Iberia, núm. 50, D. Manuel de Julian y Fernandez, no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo que está prefijado, sin que conste en la Direccion general de su cargo el motivo porque no lo ha verificado, ha tenido á bien resolver que este oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos y Capitanes generales de los distritos, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, para que, llegando á conocimiento de

las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del actual, en la que D. Antonio Abril y Perez, médico de entrada en el cuerpo de su mando, destinado al hospital militar de Ceuta, solicita su licencia absoluta; enterada S. M., como asimismo de lo espuesto por V. E. en su citado escrito, se ha servido determinar sea baja en el ejército, puesto que no se ha presentado en su destino, publicándose en la Gaceta oficial con arreglo á la Real orden de 19 de enero de 1850, y dándose traslado al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no aparezca con el carácter militar que ha perdido.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente que se ha instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta que se dirigió al mismo por esa Capitanía General en 26 de abril del año último, con motivo de haberse decidido á favor del Gobernador militar de la provincia de Vizcaya en calidad de Juez de extranjeros el conocimiento de la causa formada contra Raimundo Gaillard y su muger, de nacion francés; S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de enero próximo pasado, se ha servido declarar que la plaza de Bilbao tiene el carácter de marítima para todos los efectos de jurisdiccion de extranjería en lo que determina el Real decreto de 17 de noviembre de 1852, que no ha podido dar lugar al menor motivo de duda, siendo como es terminante.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Por Real orden de 28 de febrero, comunicada al Inspector general de Carabineros, la Reina (Q. D. G.) se ha servido tomar en considerando el servicio prestado por el cabo segundo de dicho cuerpo Angel Lecina Neciso, y los carabineros Manuel Lopez Marañon y Matias Perez Santiago, en la captura de

dos hombres con varias armas en las orillas del rio Ebro; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que este hecho se publique en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido en la aduana de Cartagena á instancia de los señores Rosch hermanos, concesionarios del depósito de carbon mineral establecido en aquella plaza para surtido de los vapores de la sociedad catalana Navegacion é Industria, solicitando exencion de derechos de arancel para el que han facilitado en cantidad de 1,849 quintales al vapor de guerra ruso nombrado Polkan, fundados en la franquicia concedida por Real orden de 10 de abril del año próximo pasado á los buques mercantes de todas naciones respecto del combustible que consumen. En su vista, considerando que esta gracia está basada en la necesidad y conveniencia de facilitar la navegacion, y que no hay razon para que la marina de guerra sea perjudicada como lo seria no considerándola en igualdad de circunstancias que á la mercante para la aplicacion de dicha medida; S. M., de acuerdo con lo informado por esa Direccion general; se ha dignado mandar que el carbon de piedra de que se trata y el que en lo sucesivo se estraiga de los depósitos con destino al alimento en alta mar de las máquinas de vapor de buques de esta clase, está exento de satisfacer derechos de arancel, debiendo únicamente adeudar el impuesto de depósito establecido por instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1857.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lascoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º

El Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 4 de noviembre último, en que consulta si las bajas que producen los desertores de la Milicia provincial han de ser cubiertas por los suplentes respectivos:

Vistos los artículos 20, 21, 22 y 23 de la ley de 31 de julio de 1855:

Vista la ley vigente de reemplazos:

Visto el Real decreto de 20 de octubre del año próximo pasado, por el cual se dispuso que la fuerza de la Milicia provincial pasase á formar parte de la del ejército activo; y

Considerando que habiéndose incorporado dicha fuerza al ejército activo se halla sujeta á todas las disposiciones que comprende la ley vigente de reemplazos, según la cual los pueblos no están obligados al reemplazo de los desertores, S. M. se ha servido resolver que mientras los soldados de la Milicia provincial continúen formando parte del ejér-

cito activo, según dispone el Real decreto citado de 20 de octubre último, y siga en suspenso la ejecucion de la ley de la reserva, deben suspenderse igualmente y no tener efecto alguno sus artículos 20, 21, 22 y 23, asi como los de la instruccion de 25 de junio del año próximo pasado que á ellos se refieren, en cuanto al reemplazo inmediato é individual por los pueblos de las bajas que por desercion, muerte ú otras causas ocurran en los cuerpos permanentes del ejército.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Pablo Perea, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Carolina, sita en terreno de propios, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al Saliente con tierras de Máximo Chinehon; P. rio de Guadalix; M. riscal de la Fuente, y al N. heredad del Molino; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Bernardino Esteban, para registrar una mina de hierro que ha de llamarse Virgen del Carmen, sita en la fuente de la Rinconada, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al N. la pradera; al M. pared de la dehesa hoyal; Saliente hilo del Priornal, y por Poniente con el arroyo del Valle; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento. Madrid 22 de febrero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martín Irabarri, para registrar una mina de plo-

mo, que ha de llamarse Albur, sita en la bajada de Peña-Endia, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al N. con colmenar de Domingo de las Heras; Sur tierra de Pablo Villegas; Este con la loma de puente Jacinto; Oeste con el rio Guadaluix; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Martin Iraberri, para registrar una mina de plomo y hierro argentífero, que ha de llamarse Isabelita la Bonita, sita en el Sinojo, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando

al Saliente con la ladera del Caño; M. tierra de Felipe Chinchon; P. la vereda de la misma loma, y N. tierra de Ramon Sanz; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Baltasar de la Fuente, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Santa Teresa, sita en el Mesto, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al S. reguero del Mesto; Mediodia Huelga del Mesto; Poniente con el rio Guadaluix, y Norte Peña de

los Batanes; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Bernardino Esteban, para registrar una mina de plomo que ha de llamarse Santa Teresa, sita en la Brañega, término y distrito municipal de Pedrezuela, lindando al Oriente cañada de la Brañega; Poniente tierra de Juan Sanz; N. tierra de Casiano Gonzalez, y Mediodia tierra de la testamentaria de Luisa Sarro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual re-

sulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 12 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

El Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada, perteneciente, á esta provincia me participa en 1.º del actual el extravio de una yegua cuyas señas son: altura seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una mancha blanca en la pata derecha, cerca del casco.

Y con el fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte por término de quince dias en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiendo que dicha yegua se halla á disposicion del Alcalde de Villanueva de la Cañada, á quien se dirigirá su dueño.

Madrid 13 de febrero de 1857.—Cárlos Marfori.

ESTADO que demuestra las aprobaciones acordadas por este Gobierno en los meses de enero y febrero últimos, en los expedientes instruidos por los ayuntamientos de esta provincia, en solicitud de cortas de leñas, arrendamiento de pastos y demas aprovechamientos de montes.

Fechas de la aprobacion.	PUEBLOS.	Cosa subastada.	Nombres de los rematantes.	Cantidad en que se remató.
Enero 1.º	Camarma de Esteruelas....	Pastos del prado del comun.....	D. Pedro Gaminez.....	2,900
Id. 11.	Los Santos de la Humosa....	Id. del soto Entreaguas.....	Manuel Lopez.....	1,521
Id. id.	Batres.....	Id. de Valdezarzas, Rinconada y otros.....	Id. id.....	1,501
Id. id.	Valdepiélagos.....	Id. de los propios de la villa.....	Tomás Garcia Bermejo.....	2,000
Id. id.	San Sebastian de los Reyes..	Id. de las Carrascosas.....	Crispulo Gonzalez.....	1,500
Id. 12.	Barajas.....	Id. del Rincon.....	Leandro Gonzalez.....	1,200
Id. id.	Orusco.....	Id. de las Heras.....	Felipe Colmenar.....	2,000
Id. id.	illanueva del Pardillo.....	Id. de la dehesa y heras del comun.....	Manuel Diaz.....	3,730
Id. id.	Ajalvir.....	Id. del prado Orroturas.....	Mariano Sevillano.....	872
Id. id.	Torrejon de Ardoz.....	Id. de la dehesa Carnicera.....	Francisco Fernandez.....	1,340
Id. id.	Pezuela de las Torres.....	Id. de los propios de la villa.....	Clemente Salas.....	2,600
Id. id.	Orusco.....	Id. de la Huelga y Heras.....	Ramon Garcia de Mesa.....	1,000
Id. id.	Chinchon.....	Id. de los prados de Ardoz, dehesa y valle.....	Luis Fernandez.....	2,800
Id. id.	Coslada.....	Subasta de leñas del cuartel de Valdecerera.....	Felipe Bachiller.....	950
Id. id.	Cercedilla.....	Pastos del monte de la Villa.....	Mariano Alonso.....	3,534
Id. id.	Villanueva de la Cañada....	Id. de la dehesa Boyal.....	Juan Mora.....	1,666
Id. id.	Valdeavero.....	Id. de los prados Largo y Egido.....	Salvador Oneca.....	1,200
Id. id.	Húmera.....	Leñas del monte Matabadillo.....	Antonio Berrocal.....	12,170
Id. id.	Pozuelo de Alarcon.....	Pastos del Barranco, plantío y dehesa.....	Julian Gala.....	4,957
Id. id.	Anchuelo.....	Id. de la dehesa de propios.....	Pedro Garrido.....	1,780
Id. 15.	Villar del Olmo.....	Id. de los prados de propios.....	Victoriano Lozano.....	500
Id. 26.	Villamanta.....	Id. de los prados de id.....	Eusebio Llorente.....	2,160
Id. id.	Valdetorres.....	Id. de las dehesas Aguilera y Valdesancho.....	Mateo Lopez.....	752
Id. id.	Daganzo de Arriba.....	Id. del Llanillo.....	Bernardino Lopez Soldado....	3,240
Id. id.	Daganzo de Abajo.....	Id. del monte Nuevo y Castaños.....	Francisco Cabezas.....	1,900
Id. id.	Sevilla la Nueva.....	Id. del monte dividido en 8 suertes.....	Isidro Torres y otros.....	20,210
Id. 27.	Colmenar de Arroyo.....	Id. de la Huelga Cañales y otros.....	Francisco Puentes.....	3,750
Id. id.	Los Hueros.....	Id. de los prados de la Villa.....	Nicanor Merino.....	1,412
Id. id.	Villalvilla.....	Id. id. de la Vega.....	Id. id.....	1,375
Id. id.	Móstoles.....	Id. de los prados de propios.....	Dámaso Godin.....	920
Id. 6.	Valdemorillo.....	Corta de 200 encinas.....	Juan Garcia.....	37,001
Id. id.	Villamantilla.....	Id. de 150 tocones.....	Mauricio Mongero.....	36,302
Id. 9.	Bustarviejo.....	Pastos del prado y dehesa.....	Estéban Pedro Viejo.....	1,570
Id. 10.	Camarma de Esteruelas....	Corta de leñas del monte Robledal.....	Dionisio Loscos.....	10,100
Id. 11.	El Molar.....	Pastos de soto, prados y heras.....	Cesáreo Rubio.....	1,640
Id. 15.	Torremocha.....	Leñas sollamadas de la dehesa Boyal.....	Ignacio Gaimonal.....	3,720
Id. 17.	Corpa.....	Id. del 5.º cuartel.....	Celestino Martin.....	3 rs. 31 cénts. ar.
Id. id.	Chamartin.....	Id. de la Caudalea.....	Antonio Arroyo.....	41,002
Id. id.	Cannillas.....	Pastos de los prados de propios.....	Manuel Valencia.....	500
Id. id.	Hortaleza.....	Id. divididos en cuatro suertes.....	Castor Candelas y otros.....	1,199
Id. 21.	Cercedilla.....	Id. del soto Torreoton.....	Pedro Diaz.....	1,700
Id. 24.	El Prado.....	Id. del monte Toconal.....	Teodoro Nabio.....	1,000
Id. 25.	Pedrezuela.....	Id. del monte Cobertero.....	Lorenzo Torrijos.....	1,200
Id. id.	Villarejo de Salvanés.....	Id. del monte Cotillo.....	Dionisio Vallcaldea.....	650
Id. id.	Cobeña.....	Id. del prado Magdalena.....	Alejo Burgos.....	312
Id. 26.	Rivatejada.....	Id. del Sotillo y Dehesilla.....	Angel Benito.....	1,000
		Id. del arroyo de Valdevera, Incapié y Heras.....	Bernardo Marqués.....	2,471
		Id. divididos en ocho suertes.....	Miguel Sanchez y otros.....	4,990
		Corta y carboneo de la dehesa Boyal.....	Celestino Martinez.....	2 rs. 42 cénts. a.
		Pastos de la dehesa boyal.....	Casimiro Gonzalez.....	1,604
		Ide. de lu dehesa Pozo-lobo.....	Saturno Serna.....	3,654
		Id. de la dehesa vieja y Heras.....	Antonio de la Vega.....	5,100
		Pastos de primavera adjudicados a los.....	Vecinos.....	7,850

Madrid 2 de marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Tomas Isidro Blanco, Administrador que fué de Colmenar Viejo, por el presente se le cita, llama

y emplaza, para que en el término de quince dias acuda á esta Administracion principal de la Hacienda pública á responder del alcance que le resulta de 15,297 rs. por falta de sales en el almacen que estuvo á su cargo en dicha Administracion de Colmenar hasta marzo

de 1851; en inteligencia que de no presentarse por si ó por sus herederos les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de febrero de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE BENES NACIONALES

Aprobado por Real orden de 15 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio propio del Estado, sito en esta corte, calle de Isabel la

Católica (antes de Maria Cristina), núm. 23, con vuelta á la de la Flor baja, esta Direccion general ha señalado para su remate el dia 9 de marzo próximo, de una á dos de su tarde, en el local que la misma ocupa.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se espresan á continuacion:

PRESUPUESTO.	Rs. vn.
Por 17,650 piés de tabique sencillo.....	35,300
Por 1,800 piés de suelo.....	5,400
Por 2,054 piés de tabicon de medio pié.....	8,216
Por 28 pesebreras con sus pilaretas, vallas y demas.....	2,240
Por 2,471 piés superficiales de empedrado de piedra cuña, sentada sobre su correspondiente capa de hormigon.....	4,942
Por una cinta de 50 piés de enlosado en forma de baden con tres sumideros para recoger las aguas.....	963
Por una atargea para los sumideros y el acometimiento á la alcantarilla general.....	994
Por la habilitacion de una cocina con su fogon, campana, salida de humos, vasares, fregaderas de zinc y cañeria para la salida de aguas sucias.....	2,500
Por la recomposicion de solados, calculando próximamente unos 5,000 piés.....	3,000
Por la estraccion de tierras al campo.....	900
Total rs. vn.....	64,455

Pliego de condiciones.

1.ª Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes 64,455 rs. vn., y que mas detalladamente se determinan en las condiciones siguientes.

2.ª El contratista estará obligado á construir 17,650 piés de tabique sencillo; 1,800 piés de suelo, ambos de todo coste; 2,054 piés de tabicon de á medio pié, tambien de todo coste; 28 pesebreras con sus pelazotes, vallas y demas, 2,471 piés superficiales de empedrado de piedra cuña sentada con su correspondiente capa de hormigon; una cinta de 50 piés de enlosado en forma de baden con sumideros para recoger las aguas; una atargea de los sumideros y el acometimiento á la alcantarilla general. Habilitar cocina con su fogon, campana, subida de humos, vasares, fregaderos y cañeria para salida de aguas sucias. Recomponer los solados que se calculen necesarios, y que son próximamente unos 5,000 piés. Estraea al campo los escombros procedentes de la obra.

3.ª En el caso de que á la ejecucion de la obra se conceptuaren menos cantidades que de la misma se ha presupuestado, se le descontará al contratista, por cada pié de tabique sencillo uno y medio reales, por cada pié de suelo, cuatro reales, y por cada pié de tabicon, tres y medio reales.

4.ª Todo el material que se emplee en esta obra será en número, dimensiones, calidad y colocacion las que exija la buena construccion y satisfaccion del arquitecto de Hacienda, el cual podrá desechar en cualquier estado las que no reunan estas circunstancias.

5.ª Los andamios necesarios para la ejecucion de la obra, asi como los útiles y herramientas que se necesiten en ella, y los demas gastos que se ofrezcan y no esten estipulados en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

6.ª El contratista no podrá principiar las obras sin dar previamente conocimiento al arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comunique; debiendo principiarlas dentro de los ocho dias siguientes al en que fuere comunicada la aprobacion de la subasta.

7.ª El contratista no tendrá derecho á reclamacion alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra

á juicio del arquitecto, ni tampoco por la variacion de precios que pudiera haber asi en materiales como en jornales.

8.ª En caso de faltar el contratista á algunas de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviere en depósito como garantía, y cuanto hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y ademas quedará responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ello se originen.

9.ª El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se abonará hasta despues de concluir la, y prévia la certificacion de arquitecto de estar hecha con arreglo á lo estipulado y á su satisfaccion.

10. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

«D. F. de T..... vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para realizar parte de las obras proyectadas en el edificio propio del Estado, sito en esta corte, calle de Isabel la Católica, con vuelta á la de la Flor baja, se obliga á verificarlas por la cantidad de..... (en letra.) Madrid..... de..... de 1857.»

11. A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que lo hubieren presentado, menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 8.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se le devolverá el depósito.

12. El remate se verificará á favor del que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa, y no se considerará válido hasta que recaiga la aprobacion superior. Si la proposicion mas ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto nueva licitacion, que durará 30 minutos, únicamente entre los que le hubieren presentado. Esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposicion, que no podrá esceder de la que motive el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere con mas economia. Si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

13. Los gastos de escritura, direccion de la obra y demas que ocurran, serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de febrero de 1857.—Luis de Estrada.

Ayuntamientos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: Que hallándose prevenido que la caza y pesca solo pueda hacerse en el tiempo y modo que disponen las leyes, es indispensable tambien que la autoridad municipal haga presente al público lo que acerca del particular determinan las ordenanzas de esta M. H. villa, reducido á que

No se permitirá cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas del pueblo, evitándose asi los riesgos de personas é incendios,

Tampoco se permitirá tirar á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

Las aprehensiones que se hicieren en los meses de veda (1.º de mayo á 1.º de agosto) serán decomisadas; las que se hicieren en el resto del año, procedentes de caza no muerta á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y las de pesca cogidas en contravencion de las reglas establecidas, lo serán igualmente con aplicacion de su producto á objetos de beneficencia, sin perjuicio de las multas en que conforme á las leyes incurran los contraventores.

Exceptuáanse del decomiso los que en la forma que la ley establece hayan cazado ó pescado en propiedad particular ó con permiso por escrito del dueño, toda vez que aquella les permite por los artículos 1.º, 2.º y 36 cazar y pescar en ella en todo el año, sin traba ni sujecion á regla alguna.

La vigilancia y cumplimiento de este bando se hallan sometidos á los dependientes de mi autoridad, y singularmente á los guardas jurados de campo.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

El Duque de Berwick y de Alba, alcalde constitucional de esta M. H. villa, etc., etc.

Hago saber: La justa proteccion que reclama la propiedad rural, impone á mi autoridad el deber imprescindible de recordar el contenido de las Ordenanzas de policia urbana respecto á los sembrados, y su observancia rigurosa evitará disgustos, contiendas y reclamaciones, haciendo ostensible el aprecio con que miran y consideran los habitantes de Madrid los intereses recomendables de sus convecinos. En los artículos 375 á 387 se hallan consignados estos preceptos, y su contosto sustancial es el siguiente:

Ninguna persona se permitirá atravesar á pié ni á caballo por los sembrados, hacer senderos, ni sentarse en ellos con pretesto de recreo. Lo mismo ejecutarán los cazadores de buena fé que ejerzan esta diversion ú ocupacion con perros, á pié ó á caballo.

Se prohíbe entrar á sacar yerbas de los sembrados, cortar ó arrancar manojos de espigas en verde ó entero, garbanzos, habas, guisantes y demas legumbres por mera distraccion ó aprovechamiento, y el introducir en los mismos á pacer corderos ú otros animales.

No podrá entrarse ganado de ninguna especie en los rastros y sembrados hasta despues de levantado el fruto y sacada la última gavilla.

Estiéndese esta prohibicion á las espigaderas, que tampoco podrán introducirse en los campos hasta levantado el fruto, haciéndolo aun en este caso de sol á sol, sin que se las consienta ir detrás de los carros conductores de las mieses.

Bajo pretesto alguno se permitirá pernoctar en el campo á las personas dedicadas á recoger la espiga; las infractoras serán arrestadas como sospechosas y conducidas á la presencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito.

Se consideran como reos de hurto, y serán presos y puestos á disposicion de la autoridad judicial, los que sin pretesto de recoger la espiga, la corten de la planta con tigras ú otros instrumentos; y los que extraigan los haces con la idea de machacarlos y utilizarse del grano.

Se prohíbe dañar las cañerías y arcas de agua que la dirigen á las fuentes públicas, y los dueños de reses vacunas ó de caballerías no permitirán que las suyas anden sin cerco las primeras, y sin bozal las otras.

Es obligacion de los dueños de las posesiones rurales cuidar, bajo la mas severa responsabilidad, de que los perros que tienen en las mismas para su custodia se hallen encerrados de sol á sol; los que los tengan para resguardo de las huertas, ganados etc., no permitirán que esten de dia sin bozal, con objeto de evitar desgracias; y las personas que por ellos se vean acometidas, estan autorizadas á herirlos, y hasta á matarlos impunemente, si no pudiesen contenerlos de otro modo.

Con objeto de evitar que los fragmentos inflamados de los globos enchidos de humo, de que acostumbra á usarse en funciones de pólvora ó para regocijos públicos, incendien las mieses y causen daño de trascendencia, se prohíbe su uso desde principios de marzo á fin de agosto, permitiéndose solo los que á virtud de procedimientos quimicos se eleven por personas inteligentes prévio permiso de la autoridad.

Queda prohibido fumar, encender yesca ó fósforos en las eras ó mieses hacinadas, y el uso de la luz artificial, sino en casos muy precisos y únicamente llevándola encerrada en farol.

A la vigilancia de los guardias de número nombrados para este objeto, y de los particulares pertenecientes á las posesiones respectivas, autorizados con sus títulos para proceder contra los infractores, queda confiada la exacta observancia de estas disposiciones, y la denuncia ante el Sr. teniente de alcalde del distrito de los abusos y faltas que se advirtieren, por la correccion que fuese justa en un asunto que es de suyo de la mas alta importancia.

Madrid 1.º de marzo de 1857.—F. El Duque de Berwick y de Alba.

Alcaldia Constitucional de Gatafe, y Presidencia de la Junta de partido.

CIRCULAR.

No existiendo fondos con que atender á la precisa subsistencia de presos pobres en la carcel de partido por no haber satisfecho sus respectivas cuotas la mayor parte de los pueblos del mismo, á pesar de lo acordado en la última junta, y de la circular que les fué dirigida con fecha 13 de febrero anterior; y considerados incurridos los deudores en la amonestacion y apercibimiento que se determina en las reglas 3.ª y 4.ª de la superior orden circular de 23 de agosto próximo pasado, espero de los ayuntamientos deudores que en el término preciso de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente, se sirvan satisfacer sus respectivos débitos; en la inteligencia que el dia 10 del corriente mes queda fijado definitivamente para la expedicion de comisionados de apremio con la diota de 10 rs. diarios, pues así lo exige la imperiosa obligacion de atender al preciso sustento de los infelices encarcelados.

Confio sin embargo en el celo de los respectivos ayuntamientos, que convencidos de la responsabilidad que sobre mi pesa, se apresurarán á satisfacer al menos la cuarta parte de sus cuotas evitándome el disgusto de haber de adoptar tan enojosa medida.

Dios guarde á VV. muchos años.—Gatafe 1.º de marzo de 1857.—El Alcalde, Salustiano Pereyra.

El ayuntamiento de Torreledones ha acordado arrendar en pública licitacion, el prado titulado de Villa por tiempo de un año, y ha señalado para ello los dias 8 y 15 del actual, bajo el oportuno pliego de condiciones formalizado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Providencias judiciales.

D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Por el presente hago saber: que por el procurador D. Doroteo Lopez, á nombre de D. Santiago Alonso Cordero, se ha entablado demanda de menor cuantía por mi juzgado y escribania del infrascrito contra la empresa de diligencias el Poniente de España, sobre pago de 1,257 rs. 53 cénts., procedentes de alquileres, de cuya demanda en auto de 13 de febrero último se confirió traslado con emplazamiento á la parte demandada por término de seis dias, y no habiendo comparecido á pesar de la citacion hecha por los periódicos oficiales, á instancia de la parte actora, y mediante ignorarse el paradero de dicha empresa, la cito, llamo y emplazo por segundo término de tres dias, á fin de que se presente dentro del mismo por medio de apoderado legitimo á usar de su derecho en los citados autos.

Dado en Madrid á dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada.

El consolidado se hizo en Bolsa, aunque no se publicó, á 39-10, y una hora despues de cerrada se ofrecia á este precio y la plata no pasaba de 39-5.

La diferida se hizo y publicó á 25-30; pero una hora despues de cerrada se ofrecia á 25-27 1/2, y solo se hallaba plata á 25-25.

La deuda del personal ha estado buscada á 9-90.

Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. han hallado dinero á 87-50; las de 2,000 á 89-50; las de junio á 86-50, y las de agosto á 85.

Las acciones del ferro-carril de Zaragoza á Alicante se han publicado á 1,940 rs. Las del Canal de Isabel II han estado solicitadas á 106-50, y las del Banco de España

á 140. Las de la sociedad del Crédito moviliario se publicaron á 1,990.

Cotizacion del 3 de marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado 39-10 c. d.

Idem del 3 por 100 diferido, id., publicado Idem de segunda id. no publicado 9-90. do 25-30.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem no publicado 87-50.

Idem de á 2,000 rs., id., 89-50. d. Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 d.

Idem de ferro-carriles de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 desembolso. Operaciones á plazo, 1,940 rs.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d. Idem del Banco de España, id. 140 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, par p.

Compañía general de crédito en España, acciones de á 1,900 rs., 30 por 100 desembolso, par p.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. publicado, 1,990 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 p. París á 8 dias, 5-25. d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 p.
Almería, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 1/4	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 1/2	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérída.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

2,159	fanegas de trigo.
4,201	arrobos de harina de id.
1,259	libras de pan cocido.
6,347	arrobos de carbon.
91	vacas que componen 57,777 libras de peso.
402	carneros que hacen 9,250 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 50	á 54	rs. vn.
Algarrobas. de	de	á 59	rs. vn.
Trigo vendido.	Precios.		
Fanegas.			
65.....	81		
166.....	83		
225.....	83		

82.....	88 1/2
558.....	90
116.....	92
246.....	94
196.....	95

1,456

Quedan por vender sobre 1,500 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	49 á 55	18 á 22
Idem de carnero....	23 á 24	á 24
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 40
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	92 á 110	:
Lomo.....	:	40 á 42
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	68 á 70	22 á 24
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 18
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 3 de marzo de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	2 s. 0	3 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	12 s. 0	15 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 3 l.

PARTE NO OFICIAL.

MOVIMIENTO COMERCIAL

entre España y el Uruguay en 1856.

De los puertos de Barcelona, Tarragona, Málaga, Cádiz, Coruña, Santander, San Sebastian y Santa Cruz de Tenerife han salido en todo el año último, con destino á Montevideo, 212 buques de las naciones siguientes:

Espanoles.....	105
Ingleses.....	36
Franceses.....	28
Sardos.....	17
Dinamarqueses.....	4
Holandeses.....	5
Belgas.....	4
Suecos.....	6
Noruegos.....	5
Bremenses.....	2
	212

Cuyos buques midieron 46,249 toneladas, tripulados por 2,584 hombres, y conduciendo 2,685 pasajeros.

Los principales artículos de sus cargamentos fueron:

16,539	arrobos de aguardiente.
555,834	arrobos de vino tinto.
66,013	arrobos de vino seco.
17,922	arrobos de vino dulce.
2,560	arrobos de vino San Vicente.
3,929	arrobos de vino Jerez.
4,947	arrobos de licores.
3,525	arrobos de vinagre.
41,865	arrobos de aceite de olivas.
6,765	arrobos de aceitunas.
12,097	arrobos de pasas de uvas.
19,407	arrobos de higos secos.
1,536	arrobos de ciruelas pasas.
4,989	arrobos de almendras.

1,283	arrobos de cominos.
688	arrobos de anis.
742	arrobos de alpiste.
2,275	arrobos de pimiento molido.
12,358	arrobos de fideos.
17,428	arrobos de plomo.
7,516	arrobos de jarcia de lino.
3,322	arrobos de idem de esparto.
3,122	arrobos de avellanas.
10,898	arrobos de jabon.
5,484	arrobos de arroz.
65,020	arrobos de harina.
4,528	arrobos de sardinas y atun salado.
720	arrobos de velas de sebo.
650	arrobos de habichuelas.
1,340	arrobos de nueces.
22,440	arrobos de patatas.
12,048	arrobos de bacalao.
3,170	arrobos de almidon.
5,140	arrobos de castañas.
3,180	arrobos de sémola.
197	arrobos de tapones de corcho.
240	arrobos de barrilla.
960	arrobos de obra de barro ordinario.

165,400	fanegas de sal.
1,779	fanegas de garbanzos.
13,064	fanegas de cal hidráulica.
10,104	libras de aceite de almendras.
450	libras de azafran.
2,300	libras de seda joyante.
3,180	libras de chocolate.
1,225	libras de chorizos.
17,719	resmas de papel blanco.
9,070	resmas idem de estraza.
1,622	fardos, esteras y felpudos.
500	barricas, cal y yeso.
14	cajas de sederia.
32	cajas libros impresos.
16	cajas de dulce.
37	cajas de frutas en conserva.
24	cajas con guitarras.
10	cajas con bálsamos.
60	cajas con zapatos.
115	cajas con fósforos.
26	cajas con dátiles.
29	cajas con muebles.
115	cajas con ropa hecha.
104	cajas muñecos de barro.
3	cajas con tres pianos.
21,800	ristras de ajos.
125,150	millares ladrillos y baldosas.
263	cobertores.
2,100	docenas de alpargatas.
252	docenas badanas y tafletes.
1,388	gruesas de naipes.
18	quintales palangres para pescar.
1,200	jamonos.
65	piedras para molinos.
5,720	tablas de pino.
16	calderas.
3	coches.
2	omnibus.
1	máquina de hierro para fideos.
1	molino de id. para sal.
1	id. de id. de vapor para harina.
1,248	bultos varios efectos.

El valor aproximado de estos artículos asciende á 1.624,810 pesos fuertes que, comparado con el importe de la esportacion del año 55, resulta un aumento de 581,706 pesos fuertes de mas comercio en 56, escaso que felizmente viene observándose en progreso del tráfico mercantil entre ambos paises.

Ademas de esta demostracion, hay que tener presente, para la debida apreciacion del comercio español con el Uruguay, el tráfico activísimo que sostiene la Isla de Cuba con el Estado Oriental, ocupándose en él mas de 80 buques que hacen circular 2 millones de pesos fuertes en las carnes tasajos que estraen, y azúcares, caña y tabacos que introducen.

La importacion en España de la República durante el referido año pasado fué:

42,261	cueros vacunos secos.
4,889	cueros de caballo.
114	fardos de cueros de nonatos.
16,000	asta de toro y novillo.

Que han tenido el valor de 284,204 pesos fuertes; por consecuencia, balanceadas la esportacion con la importacion, resulta que España ha importado mas en la república 1,340,606 pesos fuertes. El estado desgraciado á que quedó reducido el Uruguay, despues de sus últimas conmociones políticas, ha hecho que sus productos no sean bastantes á superar el valor de los que recibe; pero afortunadamente la paz de que goza hoy,

hace esperar que en el presente año el comercio europeo encuentre en los puertos orientales los cargamentos de retorno que antes adquiria.

El valor del efectivo en el Uruguay está en proporcion con el de los demas efectos; por consiguiente, el interés del dinero, observado por término medio, en el mercado hasta principios de diciembre pasado ha sido de uno á uno y medio por ciento al mes.

Las operaciones sobre Londres y París en la referida época en la República se han verificado tambien por ese término medio de 42 á 42 1/2 peniques esterlines por peso corriente de 800 céntimos, en letras á 60 dias vistas; y 5 francos 35 céntimos por pesos fuertes ó patacon de 960 céntimos con igual condicion.

La moneda española tiene en el Uruguay el valor siguiente:

Una onza de oro de 16 pesos fuertes—19 pesos corrientes y 160 céntimos.

Moneda de oro de 5 pesos fuertes—6 idem.

Un peso fuerte ó patacon de plata—1 idem y 160 céntimos.

El peso corriente del pais es de 8 reales de á 100 céntimos cada uno, ó sean 800 céntimos cada peso de cambio. (Gaceta).

La semana.—Esta, como todo el mundo sabe, es un período de tiempo que comprende 7 dias, entendiéndose por dia el tiempo que la tierra emplea en dar su vuelta alrededor del sol, ó este en darla alrededor de la tierra. La palabra semana parece como derivada de septimania, compuesta de septem, siete, y mane, mañana.

Esta division del tiempo en siete dias, segun algunos, es tan antigua como el mundo; pues trae su origen nada menos que del tiempo que el Supremo Hacedor empleó en la creacion del universo. Los patriarcas y el pueblo judaico la adoptaron por este motivo, y aunque hay algunos pueblos que no cuentan por semanas, esta es, no obstante, la division generalmente admitida en todas las naciones.

Los nombres de los dias son debidos á los astrólogos antiguos que pusieron cada uno de ellos bajo la proteccion de alguna de las deidades de la mitologia.

La semana actual se compone de los siete dias siguientes: domingo ó dia del sol (Dies solis), lunes ó dia de la luna (Dies lunae), martes ó dia de Marte (Dies Martis), miercoles ó dia de Mercurio (Dies Mercuri), jueves ó dia de Júpiter (Dies Jovis), viernes ó dia de Venus (Dies Veneris), y sábado ó dia de Saturno (Dies Saturni).

Los griegos y los romanos distinguian por medio de los colores los dias de la semana. El amarillo para el dia de descanso ó domingo, el blanco para el lunes, el rojo para el martes, el azul para el miércoles, el negro para el jueves, el verde para el viernes y el purpúreo para el sábado.

Los hebreos tienen tres clases de semanas, á saber; semanas de dias, que constaban de 7 dias y se contaban desde un sábado á otro; semanas de años, que se contaban desde un año sabático á otro, constaban de siete; y semanas de siete veces siete años, ó de 49 años, se contaban desde un jubileo á otro.

Cada pueblo, segun la religion que profesa, asi santifica un dia ú otro de la semana. El cristiano santifica el domingo, el griego el lunes, el persa el martes, el asirio el miércoles, el egipcio el jueves, el turco el viernes, y el sábado el judío; de modo que, segun la feliz expresion de un autor moderno, el ocioso, el que en nada se emplea, el que pasa su vida holgando, muda de religion cada dia de la semana, y el domingo es cristiano; el lunes, griego; el martes, persa; el miércoles, asirio; el jueves, egipcio; el viernes, turco; y el sábado, judío.

Entre las semanas del año, escusado es decir que hay una especialmente consagrada á celebrar los grandes misterios de nuestra santa religion, principalmente aquellos que representan la pasion y muerte de Jesucristo, y que se llama Semana Santa. (Criterio.)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera alta, 42.